



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

APORTES CLADEM

IV RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

PAÍS: EL SALVADOR

TEMA: ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Este informe es uno de los diez informes presentados por la red CLADEM al Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belén do Pará, requeridos para la IV Ronda de evaluación multilateral sobre acceso a la justicia.

El énfasis de los informes nacionales de CLADEM para esta IV Ronda estará puesto en el acceso a la justicia en casos de violencia sexual.

En términos generales, todos los informes de país hacen referencia al marco normativo relativo a la violencia sexual, la institucionalidad existente, el funcionamiento del sistema y sus obstáculos. La violencia sexual en el COVID.

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073006947_archivo_documento_legislativo.pdf

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia establece tipos y modalidades de violencias:

Son tipos de violencia para la ley:

a) Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en femicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

c) Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.

d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

e) Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.

f) Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

g) Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

También establece que las modalidades en las que esos tipos de violencia se manifiestan son:

a) Violencia Comunitaria: Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

b) Violencia Institucional: Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta Ley.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

c) Violencia Laboral: Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Además, en su art. 48 define al **suicidio femicida**

Causar la muerte de una mujer por odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de 20 a 35 años: a) precedido por violencia cometida por el autor contra la mujer, denunciado o no; b) aprovechando cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica de la víctima; c) aprovechando la superioridad de relaciones desiguales de poder basadas en el género; d) el autor hubiera cometido contra ella un delito contra la libertad sexual; e) precedida de mutilación (artículo 45 del Código penal).

Suicidio feminicida: Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda, será sancionado con prisión de 5 a 7 años, cuando: a) precedido de cualquier tipo de violencia; b) aprovechando cualquier riesgo o condición física o psíquica de la víctima de violencia; c) aprovechando la superioridad por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima (artículo 48).

2. Ley especial contra la trata de personas

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10431.pdf>

POLÍTICAS NACIONALES

- **“Protocolo de actuación para el abordaje de la violencia sexual en comunidades educativas”** promovido por la Red Interinstitucional para la Prevención del Acoso, Abuso Sexual y otras formas de Violencia de Género en las Comunidades Educativas que encabeza Ministerio de Salud; el cual busca prevenir, detectar, derivar, atender y resolver casos de violencia sexual en las comunidades educativas abordando específicamente tres tipos de conductas: acoso sexual, agresión sexual y violación sexual.
- **Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que enfrentan Violencia**
<https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/documentos/Protocolo%20de%20Atenci%C3%B3n%20Legal%20y%20Psicosocial%20para%20Personas%20que%20enfrentan%20Violencia.pdf>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ESPECIALMENTE VIOLENCIA SEXUAL

El país cuenta con

1. **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**
https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073006947_archivo_documento_legislativo.pdf
2. **La ley contra la violencia intrafamiliar**, en su artículo 7 establece medidas de protección Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar
https://www.oas.org/dil/esp/ley_contra_la_violencia_intrafamiliar_el_salvador.pdf

BALANCE SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección se encuentran contenidas en la misma Ley Especial, en lugar de ser una ley independiente. Esta Ley establece la creación de un Fondo Especial para Mujeres víctimas de violencia (Art. 35); sin embargo, hasta la fecha, este fondo no está operativo.

Estas medidas son parcialmente eficaces, ya que brindan herramientas tanto para las víctimas como para sus hijas, hijos y personas testigos, contribuyendo a disuadir a los agresores y promoviendo acciones para la Protección Integral. Sin embargo, carecen de mecanismos de seguimiento y fiscalización que garanticen su cumplimiento y resuelvan los riesgos de incumplimiento.

INSTITUCIONES IDENTIFICADAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA SEXUAL

Si bien se cuentan con protocolos, no hay mecanismos específicos para la atención especializada frente a la violencia sexual.

SANCIONES PARA EL FUNCIONARIADO PÚBLICO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

No hay sanciones específicas. Existen sanciones administrativas por inobservancia en la aplicación de las leyes.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Según la Fiscalía General de la República, en 2018 se realizaron 4.590 denuncias de abuso y agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes. En el primer semestre de 2021 la misma institución reportó 1.612 casos de abuso y agresiones sexuales de los cuales 1.210 fueron contra niñas y adolescentes. Los datos policiales también dan cuenta de que el promedio diario de delitos sexuales contra niñas y adolescentes en el primer semestre del 2021 fue de 9,5.

En el mismo año, UNICEF informó que 6 de cada 10 víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual en El Salvador eran niñas y adolescentes mujeres¹.

Distintas organizaciones han calificado a El Salvador como un país peligroso para las mujeres². Por un lado, encabeza la lista de femicidios según CEPAL y la tasa de crímenes sexuales es de 178 delitos por cada 100.000 niñas y adolescentes³.

A nivel internacional se considera que existe epidemia cuando los casos son superiores a 10 por cada cien mil habitantes.

Los delitos contra la libertad sexual representan una de las formas más frecuentes de violencia contra las mujeres en El Salvador ya que solamente durante el periodo de marzo-junio de 2020, se registraron 1,010 hechos de violencia de este tipo⁴.

EL DESISTIMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

No contamos con datos concretos para corroborar de manera fehaciente que la mayoría de las víctimas desistan de presentar denuncias, pero nuestras asociadas en El Salvador afirman que sí ocurre. Esto se debe a que estos delitos involucran una confrontación entre la palabra de las víctimas y la del agresor, sumado a la naturalización de la violencia y la falta de credibilidad hacia sus relatos. Además, la revictimización también puede llevar a que las víctimas desistan de continuar con los procesos legales.

¹ UNICEF (2019). La marca imborrable de la violencia sexual en los niños y niñas. Ver: <https://www.unicef.org/elsalvador/comunicados-prensa/la-marca-imborrable-de-la-violencia-sexual-en-los-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as>

² Efeminista (2020). Organizaciones de los derechos de las mujer exigen prevenir y sancionar el sexismo en El Salvador.

Ver: <https://efeminista.com/ong-el-salvador-prevenir-sexismo/>

³ Efeminista (2021). Epidemia de crímenes sexuales en El Salvador.

Ver: <https://efeminista.com/el-salvador-epidemia-crimenes-sexuales/>

⁴ ISDEMU (2020). Informe sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS JURÍDICOS PARA LAS VÍCTIMAS

Las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres creadas por la Ley Especial se encuentran bajo la órbita de la Procuraduría General de la República y brinda servicios de asistencia gratuita y jurídica a víctimas de violencia sexual.

<https://pgr.gob.sv/index.php/m-servicios/m-uaem>

ENCUESTAS SOBRE LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA, INCLUIDA LA SEXUAL

- **Dos de cada tres mujeres sufren violencia sexual en El Salvador. Encuesta Nacional de violencia sexual contra las mujeres 2019**

https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/cuadernos poblacion_1_unfpa-sv.pdf

- **Encuesta de violencia contra la mujer, El Salvador 2019**

<https://onec.bcr.gob.sv/observatorio.genero/eviolencia2018/Index.aspx>

- **Encuesta de violencia contra niños, niñas y adolescentes**

<https://www.seguridad.gob.sv/dia/monitoreo-y-evaluacion/encuesta-violencia-ninez/>

Ha permitido divulgación de las posibles causas de la violencia y dificultades para denuncia y seguimiento de los casos así como mayor integración de las instituciones para dar respuesta a las problemáticas reveladas.

INFORMES SOBRE VIOLENCIA, INCLUIDA LA VIOLENCIA SEXUAL

- **Informes de hechos de violencia contra las mujeres, El Salvador 2021.**

<https://www.seguridad.gob.sv/dia/informe-de-hechos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

REFLEXIONES GENERALES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA

En El Salvador se han implementado leyes y medidas para abordar la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia sexual. Sin embargo, para asegurar la efectividad de estas medidas es necesario garantizar su implementación en la práctica. Esto implica asignar recursos adecuados, capacitar al personal relevante y establecer mecanismos de seguimiento y fiscalización para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección.

Una de las áreas que requiere fortalecimiento es la atención especializada para las víctimas de violencia sexual. Aunque se mencionan protocolos para abordar la violencia sexual en



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

comunidades educativas, no se identificaron mecanismos específicos de atención para todas las víctimas. Es fundamental establecer servicios especializados que brinden apoyo legal, psicológico y médico a las víctimas de violencia sexual, teniendo en cuenta las particularidades de este tipo de violencia.

Además, no existen sanciones específicas para aquellos funcionarios/as que no cumplan con sus responsabilidades, lo cual puede generar impunidad y falta de respuesta efectiva.

Otro desafío es el desistimiento de las denuncias de violencia sexual. Existe la percepción de que muchas víctimas no denuncian debido a la confrontación y falta de credibilidad en los testimonios. Es crucial implementar estrategias que fomenten la confianza de las víctimas en el sistema de justicia, evitando la revictimización y brindando un entorno seguro y de apoyo para que puedan denunciar y obtener justicia.

Además, aunque se destinan recursos para la protección y erradicación de la violencia, se menciona que estos no son suficientes y su entrega no siempre es oportuna. Es necesario asegurar una asignación adecuada y oportuna de recursos para garantizar la implementación efectiva de las medidas de protección y las políticas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

La independencia del poder judicial en El Salvador viene siendo observada por la sociedad civil, observadores internacionales y el sistema interamericano e internacional. Desde 2019 el actual gobierno ha modificado la ley para producir una captura progresiva de la Sala Constitucional, la Corte Suprema y el poder judicial en general.

La narrativa hostil del ejecutivo con el poder judicial cumple un rol disciplinador del sistema. Por otra parte, la política de seguridad del gobierno es muy preocupante.